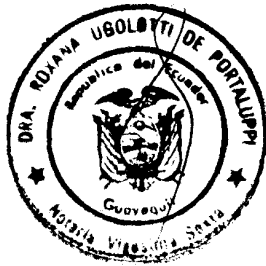




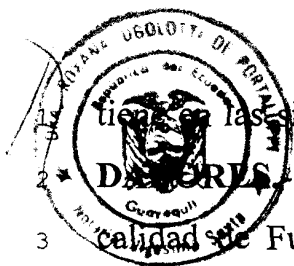
Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



No. /2.011.- ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROSOL S.A.-----
CUANTIAS:-----
CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Agosto del año dos mil once, ante mí, **Doctora ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI, Notaria Vigésima Sexta del Cantón Guayaquil**, comparece por una, los señores **GUSTAVO ALBERTO CRESPO URGELLEZ**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en el Cantón Sambo-rondón de paso por esta ciudad; **IVÁN DANILO AROSEMENA BIAGGI**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, ejecutivo y domiciliado en el Cantón Sambo-rondón de paso por esta ciudad; y , **MIGUEL ÁNGEL AUAD CAMPUZANO**, quien declara ser de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, Arquitecto y domiciliado en el Cantón Samborondón de paso por esta ciudad.- Mayores de edad capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución simultánea de compañía anónima; con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta que dicen así "**Señora Notaria: Dígnese autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la presente de constitución simultánea de compañía anónima, que se con-**

F. 44 333023



1 tienen las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUN-**

2 **DADORES.** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura en

3 calidad de Fundadores, las siguientes personas: GUSTAVO AL-

4 BERTO CRESPO URGELLEZ, IVÁN DANILO AROSEMENA

5 BIAGGI y MIGUEL ÁNGEL AUAD CAMPUZANO, todos los

6 comparecientes actúan personalmente y por sus propios derechos,

7 son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y domici-

8 liados en el Cantón Samborondón, quienes manifiestan su voluntad

9 de fundar la compañía anónima denominada PROSOL S.A.

10 **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO SOCIAL.-** La compañía

11 PROSOL S.A. podrá ejercer las siguientes actividades: A) La pro-

12 ducción, instalación, suministro y generación de energía eléctrica

13 mediante instalaciones que utilicen fuentes de energías renovables,

14 incluyéndose entre ellas por ejemplo: la producción fotovoltaica,

15 termo solar, hidráulica, eólica o a partir de biomasa, biogás, geo-

16 termia, etc. ; B) Instalación y administración de centrales de pro-

17 ducción de energía eléctrica no convencionales utilizando fuentes

18 renovables con capacidad instalada igual o menor de cincuenta

19 megavatios; C) La producción y comercialización de energía me-

20 diante la utilización de combustibles alternativos o sistemas de

21 combustión más eficientes. Desarrollo y aplicación de tecnologías

22 limpias e implementación del mecanismo para un desarrollo limpio

23 (MDL), con la finalidad de lograr reducir los gases efecto invern-

24 dero (GEI) y así contribuir con el desarrollo sustentable del país;

25 D) La obtención y venta de Bonos de Carbono como medio de fi-

26 nanciación de los proyectos de generación de energía renovable; E)

27 La realización de estudios técnicos, promoción, construcción, su-

28 pervisión de obras, explotación y mantenimiento de centrales de



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 producción de energía renovable no convencional. La prestación de
2 servicios técnicos, de ingeniería y de consultoría en dicho campo;
3 F) La explotación, adquisición, construcción y arriendo de instala-
4 ciones de generación, transformación, distribución o comercializa-
5 ción de energía para fines agrícolas, industriales, domésticos, de
6 alumbrado o de cualquier otro tipo; G) La fabricación, montaje,
7 importación, exportación, comercialización y distribución de equi-
8 pos, aparatos, piezas o accesorios, de artefactos eléctricos, elec-
9 trónicos, electrodomésticos, de conductores y aisladores; y en
10 general todo tipo de equipo o aparato para uso de energías renova-
11 bles; H) La representación de empresas comerciales, agropecua-
12 rios, industriales o de cualquier otro tipo que tengan relación con su
13 objeto social, sean nacionales o extranjeras. Para cumplir con su
14 objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permiti-
15 dos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto so-
16 cial. **CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN Y PLAZO**
17 **DE DURACIÓN.-** La compañía que se constituye mediante este
18 contrato se denominará PROSOL S.A.; Su plazo de duración será
19 de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscrip-
20 ción de esta escritura en el Registro Mercantil de Samborondón.
21 **CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPI-**
22 **TAL SUSCRITO.-** La compañía se establece con un capital autori-
23 zado de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
24 UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de
25 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
26 AMÉRICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nomina-
27 tivas de un dólar de valor nominal cada una, numeradas de la uno a
28 la ochocientas inclusive. Dicho capital suscrito podrá ser aumenta-



do por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía hasta llegar al límite del Capital Autorizado. **CLÁUSULA**

QUINTA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL.- Los fundadores de PROSOL S.A., declaramos que el capital autorizado de la compañía que se funda, es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el veinticinco por ciento de su valor, en numerario, de la siguiente manera: GUSTAVO ALBERTO CRESPO URGELLEZ, ha suscrito trescientas veinte acciones (320) y para pagarlas en el veinticinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la suma de ochenta dólares de los Estados Unidos de América; IVÁN DANILO AROSEMENA BIAGGI, ha suscrito doscientas cuarenta acciones (240) y para pagarlas en el veinticinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América; y MIGUEL ÁNGEL AUAD CAMPUZANO, ha suscrito doscientas cuarenta acciones (240) y para pagarlas en el veinticinco por ciento de su valor, ha entregado en numerario, la suma de sesenta dólares de los Estados Unidos de América, tal cual como consta del certificado de integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano, documento que se agregará como habilitante a esta escritura. El saldo del capital será pagado en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de Samborondón. **CLÁUSULA SEXTA: NACIONALIDAD Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** La sociedad que se constituye mediante esta escri-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 tura, será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será
2 el Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, pero podrá abrir
3 sucursales o agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero.
4 **CLÁUSULA SÉPTIMA: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Ac-
5 cionistas, que constituye su órgano supremo. Será administrada
6 por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente, de
7 acuerdo a los términos que se indican en este estatuto. **CLÁUSU-**
8 **LA OCTAVA: ESTATUTO SOCIAL.-** El Estatuto Social que
9 regirá para el funcionamiento de la compañía PROSOL S.A., será el
10 siguiente: **Artículo Primero.- De las Acciones.-** Las acciones son
11 ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un dólar de los
12 Estados Unidos de América cada una. Tendrán las menciones exi-
13 gidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente
14 General de la Compañía. Un Título puede representar una o más
15 acciones; en caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización
16 de un título de acción, el Presidente observará las disposiciones le-
17 gales para conferir un nuevo Título, a costa del propietario solici-
18 tante de la anulación del título primitivo. Para efectos de la vota-
19 ción en las Juntas Generales de Accionistas, la acción que esté to-
20 talmente pagada o liberada, dará derecho a un voto; las acciones
21 que no estén totalmente pagadas o liberadas conferirán derecho a
22 voto en proporción a su valor pagado. **Artículo Segundo.- De la**
23 **Representación Legal.-** La Representación legal, Judicial y Extra-
24 judicial de la compañía, le corresponde ilimitadamente al Gerente
25 General, en todos sus negocios y operaciones civiles o comerciales;
26 pero para la enajenación o constitución de gravámenes sobre los
27 bienes sociales de propiedad de la Compañía, se requerirá la autori-
28

1 zación de la Junta General de Accionistas de la misma. **Artículo**

2 **Tercero.- De las suplencias.-** En caso de falta, ausencia temporal
3 o definitiva o imposibilidad del Gerente General, será reemplazado
4 por el Presidente. En caso de falta del Presidente, será reemplaza-

5 do por el Vicepresidente de la Compañía. **Artículo Cuarto.- De**

6 **los períodos.-** El Presidente, el Gerente General y el Vicepresiden-
7 te, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por periodos
8 de Cinco años para el desempeño de sus cargos. **Artículo Quinto.-**

9 **Atribuciones del Gerente General.-** Son sus atribuciones las si-
10 guientes: A) Ejercer individualmente la representación Legal, Judi-
11 cial y Extrajudicial de la Compañía; B) Administrar con poder am-
12 plio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y ne-
13 gocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ésta, toda clase de
14 actos o celebrando contratos sin más limitaciones que las determi-
15 nadas en este estatuto; C) Otorgar Poderes o Procuraciones a favor
16 de terceras personas para determinados actos o contratos; D) Mane-
17 jar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar
18 cuentas corrientes, de ahorros, efectuar toda clase de operaciones
19 bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir Pagarés, letras de
20 cambio, y en general cualquier documento que obligue a la Compañía sin ningún tipo de limitación; F) Suscribir conjuntamente con el
21 Presidente, los Títulos de acciones de la Compañía; G) Las demás
22 atribuciones que le confiere la Ley o este estatuto. **Artículo Sexto.-**

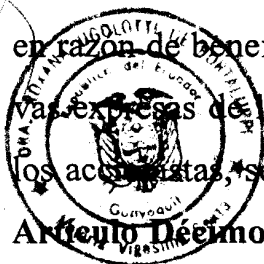
24 **Atribuciones del Presidente.-** El Presidente de la Compañía ten-
25 drá las siguientes atribuciones: a) Subrogar con todas sus facultades
26 al Gerente General en caso de falta, ausencia temporal o definitiva
27 del mismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los
28 títulos de acciones de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



1 resoluciones de la Junta General de Accionistas y de las demás
2 atribuciones y deberes que le determine el Gerente General o la
3 Junta General de accionistas de la compañía. **Artículo Séptimo.**
4 **Atribuciones del Vicepresidente.-** El Vicepresidente de la Com-
5 pañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Presidente
6 en caso de ausencia, falta temporal o definitiva del mismo; b)
7 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
8 Accionistas y c) Las demás atribuciones y deberes que le determi-
9 nen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta Ge-
10 neral de la misma. **Artículo Octavo.- De las Juntas Generales.-**
11 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compa-
12 ñía, son sus atribuciones las señaladas en la Ley de Compañías. Las
13 Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.
14 Serán convocadas en la forma y en las épocas determinadas en la
15 Ley y se constituirá y tomará sus resoluciones de la manera estable-
16 cida en la Ley de Compañías y Reglamento pertinente. Correspon-
17 de al Presidente dirigir las sesiones y al Gerente General efectuar
18 las convocatorias y actuar de Secretario. Las Actas de las sesiones
19 serán llevadas a máquina de conformidad con la Ley. **Artículo**
20 **Noveno.- De las utilidades.-** Salvo disposición estatutaria en con-
21 trario, de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio
22 económico, se tomará por lo menos el diez por ciento para la for-
23 mación de un fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo
24 menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía. La
25 Junta General de Accionistas, podrá también acordar la formación
26 de reservas especiales, destinando un porcentaje específico para es-
27 te fin, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fon-
28 do de reserva legal. Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones



1 en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reser-
2 vas expresas de libre disposición. La distribución de dividendos a
3 los accionistas, se hará en proporción al capital que hayan pagado.

4 **Artículo Décimo.- De la disolución anticipada y liquidación.-** La

5 compañía podrá disolverse anticipadamente por resolución de la
6 Junta General de Accionistas, adoptada por la mayoría que repre-
7 sente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado
8 concurrente a la reunión. En caso de liquidación de la compañía,
9 corresponderá al Gerente General o a la persona que designe la Jun-
10 ta General de Accionistas, encargarse del proceso de liquidación
11 previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Undécimo.- De la fis-**

12 **calización.-** Habrá un Comisario principal y un Comisario Suplen-
13 te, designados anualmente por la Junta General. El Comisario ten-
14 drá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
15 operaciones sociales. Le corresponderán todos los derechos y obli-
16 gaciones determinados en la Ley de Compañías. **Artículo Decimo-**

17 **segundo.- Otras estipulaciones.-** Los fundadores de PROSOL
18 S.A., declaramos que no hemos reservado en nuestro provecho ni
19 en beneficio de ninguno de los accionistas, corretaje o beneficio
20 particular tomado del capital social. Se autoriza a cualquiera de los
21 fundadores para que gestione la aprobación de esta escritura de fun-
22 dación, así como para que haga la primera convocatoria a Junta Ge-
23 neral de Accionistas, en la que se designará a los administradores de
24 la compañía. **Artículo Decimotercero.- Vacíos legales.-** Cualquier

25 vacío legal o falta de disposición estatutaria que pudiere existir, se
26 suplirá en la parte pertinente por las disposiciones de la Ley de
27 Compañías, Código de Comercio y Código Civil. Usted señora
28 Notaria, dígnese agregar las cláusulas de estilo para la plena vali-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7375377
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROJAS MELONI JORGE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011 9:30:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROSOL S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 14/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08401IKC000170-3



Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **PROSOL S.A. XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AROSEMENA BIAGGI IVAN DANILO	\$60.00
AUAD CAMPUZANO MIGUEL ANGEL	\$60.00
CRESPO URGELLEZ GUSTAVO ALBERTO	\$80.00
TOTAL	\$200.00

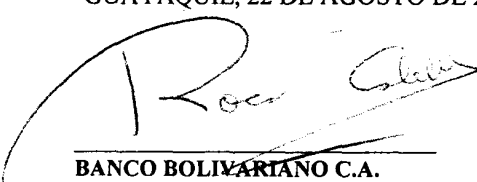
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



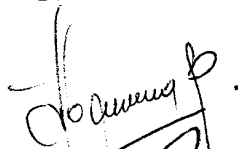
1 dez de esta escritura".- Hasta aquí la minuta patrocinada por el
2 abogado Jorge Luis Rojas Meloni, matrícula número siete mil
3 trescientos setenta y nueve, que con los documentos que se
4 agregan queda elevada a escritura pública. Yo, la Notaria
5 doy fe. Que después de haber leído en voz alta toda esta es-
6 critura pública a los intervinientes, éstos la aprueban y la
7 suscriben conmigo en un solo acto.

8 

10 **GUSTAVO ALBERTO CRESPO URGELLEZ**

11 **C.C. No. 010140077-8**

12 **C.V. No. 268-0003**

13 

15 **IVÁN DANILO AROSEMENA BIAGGI**

16 **C.C. No. 090341086-8**

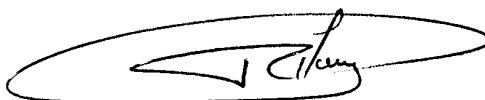
17 **C.V. No. 277-0001**

18 

20 **ARQ. MIGUEL ÁNGEL AUAD CAMPUZANO**

21 **C.C. No. 090650044-2**

22 **C.V. No. 328-0001**

23 

25 **DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

26 **NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA**

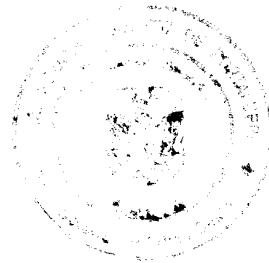
27

28



SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **CUARTA** copia, en **diez** fojas útiles, rubricadas por mí la Notaria, que sello y firmo en Guayaquil, el 30 de Agosto del 2.011

Guayaquil, 30 de Agosto del 2011
Notaria
C. [illegible]
[illegible]





Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la **ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROSOL S.A.**, de fecha 30 de Agosto del año 2011, otorgada ante mí Notaria Vigésima Sexta de Guayaquil, Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. **SC-IJ- DJC-G-11-0005048**, emitida por el Abogado Juan Brando Alvarez, Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 8 de Septiembre del 2.011, tomé nota de la **APROBACION** de la presente escritura.-

Guayaquil, 8 de Septiembre del 2.011.-


Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi
Notaria Vigésima Sexta



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio:

2011- 3945

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3085 a 3097 con el número de inscripción 526 celebrado entre: ([PROSOL S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0005048,] de fecha [Ocho de Septiembre de Dos Mil Once].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .